



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 296 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 15 AGO. 2017

## VISTOS:

El Proveído de Gerencia General, Exp. 5262 de fecha 09/08/2017, el Informe N° 575-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 07/08/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 28/06/2017, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada;

Que, la Formulación de Consultas y Observaciones de manera presencial se llevó a cabo los días 3 y 4 de julio de 2017;

Que, en fecha 10/07/2017, se publicó a través del SEACE, la Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, en fecha 11/07/2017, se registró a través del SEACE la Integración de Bases;

Que, con fecha 13 de julio de 2017, el Ing. Ives Busther Gutierrez Arenas, Residente de la Obra "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", con Informe N° 057-2017-GRA-/GRDE/PRR/RO/IBGA, se dirige al Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, solicitando la Nulidad del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", indicando que por error involuntario ocurrido en la Absolución de Consultas y Observaciones del proceso en mención, se omitió acoger una consulta y modificar las EETT, respecto a la Consulta 3:



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



CODIGO 03	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	TUBERIA PVC NTP ISO 1452 UF (C.T. 5) 250 MM INCLUYE ANILLO PRE INSTALADO ALMA DE ACERO NO REMOVIBLE	UND	100 00
2	TUBERIA PRESION PVC (C.UF DN=110 MM PN 8 LT=8M NTP ISO 16422 2012 INCLUYE ANILLO DE CAUCHO CON REFUERZO DE POLIPROPILENO	UND	220 00
3	TUBERIA PVC NTP ISO 1452 UF (S.20) 150 MM INCLUYE ANILLO PRE INSTALADO ALMA DE ACERO NO REMOVIBLE	UND	350 00
4	TUBERIA DE PVC NTP ISO 1452 UF (C.7 S) 215 MM INCLUYE ANILLO PRE INSTALADO ALMA DE ACERO NO REMOVIBLE	UND	260 00

Solicita precisar el factor de seguridad de las tuberías de los ítem 1,3 y 4 así como también la longitud de los mismos.  
 En el numeral 1,3 y 4, la entidad está requiriendo tubería de PVC que cumplan con la NTP ISO 1452, sin embargo no se ha especificado con precisión el factor de seguridad que deben cumplir. En el mercado existen fabricantes con precios muy baratos que producen tuberías de PVC con factor de seguridad menor a 2,5 que es el más óptimo para la conducción de fluidos a presión, por lo que es necesario que se precise a fin de que las ofertas se realicen en condiciones de igualdad.  
**Consulta:** Solicita precisar el factor de seguridad que debe cumplir las tuberías de PVC fabricadas con la NTP ISO 1452 y la longitud total que éstas deben tener.

N/A	SE ACOGE, precisando que las tuberías solicitadas en los ítems 1, 2 y 4, tendrán una longitud de 6.0 m. con factores de seguridad menores a 2,5	Se adicionara las precisiones correspondientes. LONG 6m Factores de Seguridad: Menores a 2,5
-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

Indica que la Ley de Contrataciones del Estado según su Artículo 16° numeral 16.2 dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, tomando en cuenta esta consideración se cometió un error involuntario en la digitación en la etapa de absolución de consultas y observaciones, precisando que en la absolución de la consulta 3 se debía consignar lo siguiente:

“Se precisa que de acuerdo a la norma NTP ISO 1452, que las tuberías de los ítems 1,3 y 4, tendrán una longitud de 6.0 m, con un factor de seguridad de F=2,5”;

Que, con Informe N° 318-2017-GRAP/GRDE/SGAPS, el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios del Gobierno Regional de Apurímac, se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Económico, remitiendo el Informe N° 057-2017-GRA-/GRDE/PRR/RO/IBGA, en los mismos términos; solicitando su trámite a la instancia correspondiente, adjuntando las especificaciones técnicas modificadas y los formatos de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Informe N° 411-2017-GRAP/GRDE, de fecha 17 de julio de 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, corre traslado a la Gerencia General Regional, del Informe N° 057-2017-GRA-/GRDE/PRR/RO/IBGA y del Informe N° 318-2017-GRAP/GRDE/SGAPS, en los cuales se solicita la Nulidad de por error involuntario ocurrido en la absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP-2 (Segunda Convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto “Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”, solicitando la atención y trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído de la Gerencia General Regional N° 4752 de fecha 17 de julio de 2017, remite los actuados a la Dirección Regional de Administración, para evaluación y proceder en estricta observancia de la Ley Contrataciones y su Reglamento;

Que, mediante Proveído de la Dirección Regional de Administración N° 3264 de fecha 10 de julio de 2017, remite los actuados a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, para conocimiento y acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 853-2017GR.APURIMAC/07.04, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, eleva a la Dirección Regional de Administración, el Informe Técnico que sustenta la Nulidad recaída en el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto “Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac”. Teniendo como referencia el Informe N° 411-2017-GRAP/GRDE, el Informe N° 057-2017-GRA-/GRDE/PRR/RO/IBGA y el Informe N° 318-2017-GRAP/GRDE/SGAPS, en los cuales se informa respecto del error involuntario de digitación en la etapa de absolución de consultas y





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



observaciones, respecto a la Consulta 03, en la cual no se habría considerado que las tuberías de los ítems 1,3y 4, tendrían una longitud de 6.0 m , con un factor de seguridad de F=2,5. En ese contexto el Órgano Encargado de las Contrataciones habría incurrido en error, configurando la causal de Nulidad prevista en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", retro trayéndose a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, mediante Informe N° 575-2017 - GRAP/07.DR. ADM., la Dirección Regional de Administración, traslada los actuados y se dirige a la Gerencia General Regional en los siguientes términos:

El artículo 16, de la Ley, sobre el requerimiento, señala lo siguiente:

*"16.1 El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...)*

*16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, (...)"*

Al respecto, el Área usuaria, al momento de efectuar el requerimiento y otros, debió tomar en estricta observancia lo señalado en la norma invocada, en ese sentido debió especificar con precisión el factor de seguridad que deben cumplir los requerimientos, pues al momento de presentar el requerimiento y otros, señalando solo lo siguiente:

Especifica	Descripción original	Unidad	Cantidad
01	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5) 250mm, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	UND	100.00
02	Tubería presión PVC-o UF DN=110mm PN 8Lt = 6M NTP ISO 16422:2012, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno	UND	220.00
03	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF S-20 (C-7.5) 160mm, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	UND	350.00
04	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5)= 315 mm, Incluye anillo pre instalado alma de acero no removible.	UND	260.00

Posterior a ello, se realizó la consulta respectiva con respecto a: "Solicita precisar el factor de seguridad que debe cumplir las tuberías de PVC fabricadas con la NTP ISO 1452 y la longitud total que estas deben tener"; al respecto, la Sub gerencia de Asuntos Productivos y Servicios, solicita la Nulidad del proceso en cuestión adjuntando además el TDR y otros documentos con los cuales estarían levantando las observaciones efectuadas en la Consulta, detallándolo en el cuadro siguiente:

Especifica	Descripción original	Unidad	Cantidad
01	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5) 250mm, LT=6M, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	UND	100.00
02	Tubería presión PVC-o UF DN=110mm PN 8Lt = 6M NTP ISO 16422:2012, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno	UND	220.00
03	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF S-20 (C-7.5) 160mm, LT=6M, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	UND	350.00
04	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5)= 315 mm, LT=6M, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible.	UND	260.00

Precisando además que de acuerdo a la norma NTP ISO 1452, las tuberías de ISO ítems 1; 3 y 4 deberán tener una longitud de 6.0m con factor de seguridad de F=2,5.

Concluyendo que la norma es clara al señalar que el Área usuaria, la Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios, es el único responsable de la elaboración de los requerimientos, y con la manifestación del Área usuaria con respecto al error involuntario que habría cometido al no observar las normas pertinente las mismas que la llevaron a incurrir en error, motivo por el cual conllevó a que el Órgano Encargado de las Contrataciones incurra en el mismo error. Con la absolución de la consulta efectuada, y con la elaboración de los requerimientos los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



Específica	Descripción original	Descripción modificada	Cantidad/Und
01	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5) 250mm, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5) 250mm, LT=6M, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	100.00
02	Tubería presión PVC-o UF DN=110mm PN 8Lt = 6M NTP ISO 16422:2012, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno	Tubería presión PVC-o UF DN=110mm PN 8Lt = 6M NTP ISO 16422:2012, incluye anillo de caucho con refuerzo de polipropileno	220.00
03	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF S-20 (C-7.5) 160mm, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF S-20 (C-7.5) 160mm, LT=6M, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible	350.00
04	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5)= 315 mm, Incluye anillo pre instalado alma de acero no removible.	Tubería PVC NTP ISO 1452 UF (C-7.5)= 315 mm, LT=6M, incluye anillo pre instalado alma de acero no removible.	260.00

Recomendando lo siguiente:

1. Se deriven los actuados a la Autoridad correspondiente, previa evaluación, para que se declare la Nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP-SEGUNDA CONVOCATORIA, para la Obra "Represamiento Laguna Alpacocha y Sistemas de riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac" retro trayéndola hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.
2. Se remitan los actuados a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, para que emita el Informe de Pre Calificación, de ser el caso.

Que, con fecha 09 de agosto de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 5262, la Gerencia General Regional remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 575-2017 - GRAP/07.DR. ADM y los actuados, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Que, el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la Adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada, se encuentra a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF<sup>1</sup>;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por la normativa que a continuación se detalla: Que, el **Artículo 44°** de la Ley de Contrataciones del Estado, - **Declaratoria de nulidad:**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad

<sup>1</sup> Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad al artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad al ejercer su potestad resolutoria, deberá resolver de una de las siguientes formas: "(...) 5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que corresponden, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula sobre los requisitos de validez de los actos administrativos y refiere que: son requisitos de validez del acto administrativo: "competencia, objeto - contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, de otro lado el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, y en esencia su numeral 2), que precisa "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (... )";

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el sistema de contratación a suma alzada, y al amparo de lo establecido por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral e) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió las consultas y observaciones al área usuaria, la misma que al absolver incurrió en error material obviando una característica de las especificaciones técnicas, induciendo a error y viciando la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y consecuentemente la integración de las bases, por lo que, se estima pertinente declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", debiéndose retrotraer mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a efecto de corregir el error en que se ha incurrido y garantizar que referido procedimiento de selección se ajuste a derecho;

Que, respecto de la causal de nulidad advertida, no resulta aplicable ninguna de los supuestos de conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup>, la Declaración de Nulidad no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

<sup>2</sup> Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento".





Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de Nulidad de Oficio recaída en el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", se encuentra dentro de lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser atendida, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, el expediente del requerimiento de Nulidad de Oficio recaída en Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", cuenta con los informes técnicos y opiniones procedencia del Residente de la Obra, del Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, del Gerente Regional de Desarrollo Económico, del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y de la Directora Regional de Administración, quienes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que esta Nulidad de Oficio, es necesaria para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 210 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GRAP (2 convocatoria) para la adquisición de Tuberías y Accesorios para el Proyecto "Represamiento de Lagunas Alpacocha y Sistemas de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", y se prosiga con la secuencia del procedimiento con arreglo a la normativa de la materia.

**ARTICULO TERCERO: SE DISPONE**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables de la inobservancia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del Estado.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



**ARTICULO QUINTO : RECOMENDAR**, que el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante el Decreto Supremo N°350-2015-EF.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Órgano Encargado de las Contrataciones, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;**


 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
  
**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
 Wilber Fernando Venegas Torres  
**GOBERNADOR**  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFT/GR.  
AHZB/DRAJ